REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de Diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001-31-03-012-**2021-00212-00**
PROCESO:	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE:	OCTAVIO DE JESUS OSORIO GUERRA
DEMANDADO:	EDUARDO Y MARITUA LUCIA ANGEL OSPINA Y PERSONAS INDETERNINADAS
DECISIÓN:	AGREGA RESPUESTAS OFICIOS -SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDATE

Se agrega y se pone en conocimiento la respuesta al oficio 164 dada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el que manifiestan que allí se tramitó el proceso con radicado 050013103011 201000753 00 entre OCTAVIO DE JESUS OSORIO GUERRA en contra de EDUARDO ANGEL OSPINA y MARTA CECILIA ANGEL OSPINA y éste fue remitido al JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN en el año 2013. (Archivo Digital 58).

Así mismo, se anexa y se pone en conocimiento la respuesta dada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, en donde manifiestan que no es posible atender la solicitud dada mediante el oficio 165, toda vez que, el expediente con radicado 05001310301120100075301, fue enviado de manera física desde el 22 de octubre de 2014, y a la fecha se encuentra archivado en el JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, procediendo así, a redireccionar la solicitud a dicha dependencia judicial. (Arch. Dig. 59).

Agréguese respuesta al oficio 149 del 05/05/2023, en donde indica que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, no es la competente para dar la información requerida sobre el predio a que se refiere en dicha petición, que la entidad encargada es la Oficina de Catastro del Municipio de Medellin, razón por la cual traslada la petición a dicha oficina. (Arch. Dig. 60).

Para los fines pertinentes, se agrega y se pone en conocimiento del demandante, la respuesta a los oficios 162 y 163 dada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín, manifestando que según la consulta en Siglo XXI, arroja que las parte consultadas actuaron en el proceso con radicado único nacional número 05001 31 03 011 2010 00753 00, archivado en caja 30 desde junio 2015, por lo que no les es dable afirmar sobre qué inmueble versa la pretensión. De ser el caso, deberá solicitar el desarchivo y aportar el respectivo arancel. (Arch. Dig. 63)

Teniendo en cuenta dicha respuesta, se hace necesario requerir al apoderado demandante, para que haga las diligencias pertinentes y tendientes a lograr obtener la información requerida, por lo que se le concede un término de 30 días, so pena de asumir las consecuencias de que trata el Art. 317 del C. G. del Proceso.

En igual sentido, se agrega la constancia de inscripción de la demanda, según respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, (Arch. Dig. 64)

Por último, se requiere a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023 (Arch. Dig. 44), donde se le pide que allegue el registro de defunción de la demandada MARTA LUCIA ANGEL OSPINA, para que brindara toda la información con respecto a los herederos determinados de ésta y demás información pedida en el citado auto. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días para que cumpla con dicha carga, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo consagrado en el Art. 317 del C.G. del P.

Se hace necesario recordar a la apoderada que su colaboración es primordial para lograr una pronta y cumplida administración de justicia.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia. Notifíquese este auto por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

mr

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9b302ae0f9297ae312506b58f3361ceddaf6192ab0743f5a375c6c63b07bde**

Documento generado en 12/12/2023 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica